

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Expediente No. D - 749			
2. FECHA	29/06/95			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
		X		
4. PONENTE	Dr. Hernando Herrera Vergara			
5. PARTE ACCIONANTE	Arturo Garcia Medrano			
6. PARTE ACCIONADA				
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
7.1 NORMA ACUSADA: Decreto 1678 de 1994, <i>"por el cual se fijan límites a las apropiaciones destinadas a gastos de funcionamiento de las contralorías y personerías distritales y municipales"</i> .				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	¿El decreto 1678 de 1994 vulnera los artículos 1,2,4,118,227,280 y 287 numeral 3 de la Constitución Política?			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	La Corte Constitucional, que teniendo en cuenta que el decreto acusado ha desaparecido del ordenamiento jurídico por voluntad expresa del legislador y en consecuencia no está produciendo efecto alguno, carece de objeto actual la definición acerca de su constitucionalidad, por lo que la sustracción de materia deberá conducir a un fallo inhibitorio, como así habrá de declararse en la parte resolutive de esta providencia.			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	

8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	La sentencia no trata el tema de control fiscal
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No hubo salvamento de voto

Sentencia C 837 del 2001

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Expedientes D-3297, D-3304, D-3306 (acumulados)			
2. FECHA	09/08/2001			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
		X		
4. PONENTE	Dr. Jaime Araujo Rentería			
5. PARTE ACCIONANTE	Yecid Celis Melgarejo y otros; José Ovidio Claros Polanco; José Darío Muñoz Carvajal			
6. PARTE ACCIONADA				
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
7.1 NORMA ACUSADA: <i>Ley 617 del 2000, "Por la cual se reforma parcialmente la ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional"</i>				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	<p>¿La ley 617 del 2000 vulnera los artículos 13,25,53,119 y 267 de la Constitución Política?</p> <p>¿El artículo 14 de la Ley 617 de 2000 en relación con la no transferencia de recursos a empresas industriales y comerciales ineficientes y a la orden de la liquidación, constituye una vulneración al principio de autonomía de las entidades descentralizadas y al principio constitucional sobre monopolios como arbitrio rentístico o si, por el contrario, esta decisión respeta los preceptos constitucionales señalados??</p>			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	<p>la Corte Constitucional en primera medida se pronuncia sobre el monopolio rentístico y establece que el artículo 14 de la ley 617 del 2000 contiene dos aspectos referentes a las entidades descentralizadas del nivel territorial: uno, la prohibición al respectivo sector central para efectuar transferencias, aportes o créditos a las empresas industriales y comerciales ineficientes y, dos, la procedencia de la liquidación de las empresas ineficientes. Teniendo dicho artículo como finalidad la racionalidad y la</p>			

eficiencia del gasto público en el orden territorial y de esta forma se puede determinar que *el monopolio rentístico es un instrumento que protege la explotación de determinadas actividades económicas para que el estado tenga cierto nivel de ingresos con el fin de atender sus obligaciones* es por esto que para el estado la finalidad del monopolio no es excluir la actividad económica del mercado sino reservarse una fuente de recursos económicos que le reporte su explotación partiendo del artículo 336 de la Constitución Política.

La constitución de un monopolio debe contar dos requisitos: el carácter de arbitrio rentístico y, dos, la finalidad de interés público y social; cuando no se cumple con estos presupuestos el estado tiene la facultad de exigir que dicho monopolio se termine y se otorgue a terceros.

Igualmente establece que *“el hecho que las entidades territoriales tengan monopolio rentístico amparado por el artículo 336 de la Constitución no significa que el monopolio se transforme en la obligación para el departamento, distrito o municipio de subsidiar indefinidamente actividades industriales o comerciales ineficientes, cuando esta reserva de mercado está instituida precisamente para que cumpla un papel distinto: ser generador de rentas y no de dispensador de recursos.”*

Es así como establece que del artículo 14 no se puede inferir la inexistencia del sector descentralizado en el nivel territorial pues la norma acusada permite al sector central que efectúe las transferencias ordenadas por la ley o las necesarias para la constitución de las entidades descentralizadas. La Corte establece que el hecho de ordenar la no transferencia de recursos y supresión de empresas industriales ineficientes o de las entidades descentralizadas que no cumplen su finalidad de generar rentas en base a la Constitución Política constituye una medida justificada, razonada, objetiva y suficiente.

Sin embargo, la corte hace la salvedad frente a las empresas de salud indicando que las mismas tienen como finalidad prioritaria no es la de reportar utilidades económicas sino beneficio social, por tal razón no pueden recibir el mismo tratamiento que las demás entidades señaladas en la legislación demandada.

En cuanto al control fiscal la corte indica que: *“la norma en cuestión no atenta contra el instituto del control fiscal, pues, simplemente, al amparo de los postulados constitucionales toma el referente financiero de los municipios y distritos para determinar la viabilidad presente y futura de sus contralorías.”*

7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	--------------------------

	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
<p>8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>En primera mediada la sentencia es reiterativa en establecer que el control fiscal esta a cargo de las Contralorías.</p> <p>La corte indica que el articulo 2 de la ley 617 del 2000 establece una categorización de los distritos y municipios que permite hacer una diferenciación sobre los lugares y casos en donde es procedente la creación y supresión de contralorías distritales y municipales es así como sólo los municipios y distritos de categoría especial y primera, y los de segunda que tengan más de cien mil habitantes, pueden crear y organizar sus propias contralorías, teniendo en cuenta que en caso de incapacidad económica para gastos de funcionamiento se deberán suprimir la respectiva contraloría.</p> <p>Igualmente, la sentencia indica que la Contraloría Departamental debe asumir la vigilancia de la gestión fiscal en los municipios o distritos que carezcan de ente fiscalizador. Caso en el cual, por sustracción de materia no será dable el cobro de la cuota de fiscalización o cualquier otra modalidad de imposición; la corte establece que el articulo 272 de la constitución política establece que:</p> <p style="text-align: center;"><i>“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales”</i></p> <p>Razón por la cual dicha normatividad no se puede considerar contraria a los preceptos constitucionales.</p>			
<p>9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p>	<p>Salvamento de voto por el Doctor Alfredo Beltrán Sierra; indica que la ley 617 del 2000 en su integralidad vulnera la autonomía territorial establecida en la Constitución Política, autonomía que implica el reconocimiento de derechos a favor de los entes territoriales que:</p> <p><i>“establece un grado de libertad e independencia del sector central en lo que atañe al desarrollo de sus competencias. Con la autonomía se busca, entonces, una "mayor libertad en la toma de decisiones administrativas de las entidades locales del orden territorial y funcional y como resultado de ello una mayor eficiencia en el manejo de la cosa pública, la autonomía, que es grado creciente de libertad, busca cada vez mayor y mejor autodeterminación de los habitantes del territorio para la definición y control de sus propios intereses y el logro del bienestar general, siempre dentro del marco del Estado unitario.</i></p>			

Sentencia C 112 de 2006. NO desarrolla el tema de control fiscal

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Expediente D-5869			
2. FECHA	22/02/2006			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
		X		
4. PONENTE	Dr. Álvaro Tafur Galvis			
5. PARTE ACCIONANTE	Sylvia Rocío Ramírez Rueda			
6. PARTE ACCIONADA				
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
<p>7.1 NORMA ACUSADA: las expresiones <i>“y cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos; siempre y cuando hagan parte del Balance General del sector público”,</i> contenidas en el artículo 2°, y contra las expresiones <i>“Las personas que aparezcan relacionadas en el boletín de deudores morosos no podrán celebrar contratos con el Estado, ni tomar posesión de cargos públicos, hasta tanto no demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas con el Estado o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago”,</i> contenidas en el parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001 <i>“por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones”</i></p>				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	¿las expresiones acusadas vulneran el artículo 13 de la Constitución Política?			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	La Corte Constitucional resolvió inhibirse para emitir un pronunciamiento en relación con la normatividad acusada por carencia actual de objeto.			

	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL				
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No hubo salvamento de voto			

Sentencia C 386 del 2017 No desarrolla el tema de Control Fiscal

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Expediente RE-223			
2. FECHA	14/06/2017			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
		X		
4. PONENTE	Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.			
5. PARTE ACCIONANTE				
6. PARTE ACCIONADA				
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
7.1 NORMA ACUSADA: DECRETO 601 DE 2017				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL				
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE				
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	

8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No existió salvamento de Voto

Sentencia C 212 de 2017 No desarrolla el tema de control fiscal

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Expediente: D-11630			
2. FECHA	05/074/2017			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
		X		
4. PONENTE	Dr. Alejandro Linares Cantillo			
5. PARTE ACCIONANTE	Sandra Milena Serrano Cuarte y Yamile Albarracín Gallo.			
6. PARTE ACCIONADA				
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
7.1 NORMA ACUSADA:	El artículo 163 de la ley 1801 de 2016			
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	¿El artículo 163 de la ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia “vulnera los artículos 28,32 y 250 de la Constitución política?			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE				
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL				

**9. SI HUBO
SALVAMENTOS DE
VOTO, ESTE ES EL
ARGUMENTO:**

No existió salvamento de voto

Sentencia C 643 de 2006 No desarrolla el tema de control fiscal

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Expediente D-2701			
2. FECHA	31/05/2000			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
		X		
4. PONENTE	Dr. Alvaro Tafur Galvis			
5. PARTE ACCIONANTE	Wilter Antonio Gómez Campos William Ricardo Chavarriaga Figueroa			
6. PARTE ACCIONADA				
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
<p>7.1 NORMA ACUSADA: Numeral 18 del artículo 142 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"</p> <p><i>Artículo 142. Iniciativa privativa del Gobierno. Sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes referidas a las siguientes materias:</i></p> <p>(...)</p> <p>18. <u>Referendo sobre un proyecto de reforma constitucional que el mismo Congreso incorpore a la ley.(...)"</u></p>				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	¿El Numeral 18 del artículo 142 de la Ley 5 de 1992 viola el preámbulo y los artículos 1, 3, 40 numeral 5, 103 y 378, la Constitución Política?			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE				
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal

	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL				
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No existió salvamento de voto			

Sentencia C 879 del 2014 No desarrolla el tema de control fiscal

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Expediente D-2701			
2. FECHA	31/05/2000			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
		X		
4. PONENTE	Dr. Alvaro Tafur Galvis			
5. PARTE ACCIONANTE	Wilter Antonio Gómez Campos William Ricardo Chavarriaga Figueroa			
6. PARTE ACCIONADA				
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
<p>7.1 NORMA ACUSADA: Numeral 18 del artículo 142 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"</p> <p><i>Artículo 142. Iniciativa privativa del Gobierno. Sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes referidas a las siguientes materias:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>18. Referendo sobre un proyecto de reforma constitucional que el mismo Congreso incorpore a la ley.(...)"</i></p>				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	¿El Numeral 18 del artículo 142 de la Ley 5 de 1992 viola el preámbulo y los artículos 1, 3, 40 numeral 5, 103 y 378, la Constitución Política?			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE				
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal

	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL				
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No existió salvamento de voto			